

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 348.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

D. Agustín Salido, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y de la de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por Real orden de 8 del actual se ha dispuesto sacar a licitación pública la conducción del correo entre la Administración principal del ramo de esta ciudad y las estaciones de los ferro-carriles de Cádiz y Málaga de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conducción del Correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración principal del ramo de Córdoba y la estación de los ferro-carriles de Cádiz y Málaga en aquella capital.

1.º El contratista se obliga a conducir en un carruaje construido con arreglo al modelo de los que prestan el servicio de las estaciones en Madrid, y cuantas veces a día sea necesario entre la Administración de Correos de Córdoba y la estación de los ferro carriles de Cádiz y Málaga, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y a los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Admi-

nistrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, y forma anteriormente dicha para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar a cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º A los cuarenta días de ser adjudicado el servicio se prestará este en el nuevo carruaje que con arreglo a la condición 1.ª habrá de construir el contratista por su cuenta y en el que no se trasportarán viajeros equipages, ni objeto alguno extraño al correo bajo ningún pretexto.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción, se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Córdoba.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al

comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despide del servicio, a fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si existieran causas ajenas a los propósitos de la Administración, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán a la Dirección general de Correos y Telégrafos.

11.º Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12.º El rematante quedará su-

jeto a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase a cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13.º Si por faltar el contratista a cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios a la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14.º La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 23 del mes actual a la una de la tarde y en el local que señale dicha autoridad.

15.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil quinientas pesetas anuales.

16.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda Pública de Córdoba, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones ó al de su cotización en el Bolsin el día anterior al fijado para la subasta.

Una vez terminado el acto dichos depósitos serán devueltos a los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas

del Gobierno de Córdoba para su formalización en la caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19.º Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., vecino de... residente en... me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo en Córdoba y la estación de los ferrocarriles de Cádiz y Málaga, por el precio de... pesetas... céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Fecha y firma.

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 17 ó que exceda del tipo que fija la 15, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Dirección general núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que

se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23.º Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la «Gaceta» cuyo justificante de pago se le exigirá al entregar las copias de la escritura según lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 7 de Agosto de 1876 —
P. El Director general, E. de Velasco.

Lo que he acordado publicar en el «Boletín oficial» de la provincia; advirtiendo que la subasta tendrá lugar en mi despacho oficial de este Gobierno y en el día y hora señaladas en la condición 14.

Córdoba 11 de Agosto de 1876,
El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 217.

Diputación provincial de Córdoba.

Sesión del día 21 de Febrero de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Consignar en el presupuesto adicional el importe de ciertos créditos reclamados por Don Antonio Serrano Jurado y otros vecinos de Espiel, procedentes de fincas expropiadas para la construcción del ramal de carretera que enlaza dicha villa con la general de Córdoba á Almáden.

Expedir la certificación solicitada por D. Tomás Alberti respectivamente á los certificados de obras ejecutadas en la carretera de Adamuz á Pedro Abad durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio últimos, y que se tenga presente para la ordenación de su pago el importe del certificado de Setiembre próximo pasado.

Llamar para su examen el expediente de expropiación de los terrenos que ocupa la carretera en construcción de Adamuz á Pedro Abad.

Manifiestar al Sr. Gobernador que en el expediente instruido á instancia de D.ª Dolores Castillejo sobre legitimación de la propiedad de los terrenos del Membrillejo, término de Fuente Obejuna, y nuli-

dad de la subasta de los mismos, faltan ciertos documentos necesarios para evacuar con acierto el informe que relativamente á este asunto tiene pedido.

Denegar la instancia de María Jesús Navarro, en la que pide se le conceda un dote de los que en la iglesia de Santa Marina fundó Cristóbal Lopez.

Desestimar la pretensión del Alcalde de Priego relativa á que se levante la comisión de apremio expedida contra aquel Ayuntamiento por débitos á la Caja provincial.

Manifiestar al Alcalde de Cañete de las Torres que en la reclamación que aquel Ayuntamiento hace contra el de Bujalance por coltro de reales procedentes de la venta de la dehesa llamada Monte Real, no puede conocer la Comisión provincial por no ser este asunto de su competencia.

Nombrar practicante del hospital de Agudos á D. Francisco Rojas Vivas, en reemplazo de D. José Baena Moreno.

Autorizar al Ayuntamiento de Lucena para que haga el repartimiento del déficit que resulte en el presupuesto municipal y el del encabezamiento por consumos.

Aprobar la cuenta del material de Secretaría correspondiente á los meses de Diciembre y Enero últimos.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 218.

Sesión del día 24 de Febrero de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder bajo ciertas condiciones, la autorización solicitada por D. Manuel Delgado y Carrasco á nombre de D. María de la Concepción Calderón, para construir un camino que partiendo de la carretera general en el límite del partido de esta ciudad y Villafranca y sitio de las Cumbres, de paso al cortijo nombrado de los Caminos.

Pasar á informe del vocal señor Rodríguez Módenes el expediente de expropiación de los terrenos que han de ocuparse con motivo de la construcción de la carretera de Adamuz á Pedro Abad, y al vocal Sr. Villa-Zeballos el de la subasta de acopio de materiales para la conservación de las carreteras de esta provincia.

Devolver al Alcalde de Valse-

quillo el expediente instruido á instancia de D. Escolástico Alcalde y otros vecinos de dicha villa sobre devolución de cantidades que se les exigieron en concepto de arbitrio municipal en el año de 1869.

Prevenir al Ayuntamiento de Valenzuela que en el plazo de quince días se ultimen las cuentas municipales de los años de 1873 á 74 y siguientes, y una vez incluidas las resultas de presupuestos anteriores en el adicional, y aprobado este, se aboren al médico titular que fué de dicha villa D. Fernando Marin, las cantidades que se le adeudan.

Manifiestar al Sr. Gobernador que la Comisión provincial estima procedente que vuelva el comisionado ejecutor contra el Ayuntamiento actual de Luque para el cobro de sus débitos por atrasos de gastos carcelarios al Ayuntamiento de Baena.

Pasar á informe del Sr. Vicepresidente de la Comisión el expediente instruido á instancia de Don José María González, apoderado del Sr. Marqués de Valdeñores, sobre reclamación de alquileres de la casa en que se halla establecida la escuela Normal de maestros.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 219.

Sesión del día 26 de Febrero de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Autorizar al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial para que disponga el pago de los diseños traídos para la enseñanza de dibujo en la Escuela de Bellas Artes.

Exponer al Sr. Gobernador nuevas consideraciones relativas al contrato de carreteras provinciales, en contestación á su oficio de 17 del actual; aprobar el proyecto y trazado de la izquierda á que el Ingeniero Jefe de la preferencia para la construcción de la carretera de la Rambla á Puente Genil, y pasar al Director de Obras públicas provinciales el citado proyecto para que, visitando los terrenos que ha de atravesar dicha carretera, remita lista nominal de los interesados en su expropiación.

Contestar al Ayuntamiento de la Rambla que si puede facilitar un local á propósito para establecer el archivo notarial de aquel partido, no hay inconveniente en que lo lleve á efecto, pero sin gravar á los

demás pueblos del mismo; y si no está en condiciones de poderlo hacer, los gastos que con tal motivo se ocasionen, debe pagarlos el notario archivero, reintegrándose este en la forma dispuesta por el Real decreto de 8 de Enero de 1869 y Real orden de 29 de Marzo de 1875.

Aprobar las cuentas municipales de Izañar respectivas al año económico de 1867 á 68.

Manifestar al Juzgado de primera instancia de Montoro las razones que dificultan la remision de un certificado relativo á algunos particulares del expediente instruido por el comisionado de apremio don Francisco Muela Lopez contra don Antonio de Padua Reina, por cobro de su cuota de contribucion municipal correspondiente al año económico de 1873 á 74.

Ordenar al Alcalde de Baena que sin escusa ni pretexto alguno dé cumplimiento al despacho de apremio dirigido contra aquel Ayuntamiento por débitos á la Caja provincial.

Denegar la instancia de Antonia Expósito, en que solicita se le conceda un dote de los que se acostumbra á facilitar á las de su clase cuando contraen matrimonio.

Admitir la renuncia que del cargo de Administrador de la Higuera de Priego ha presentado D. Antonio Castilla, y nombrar en su remplazo á don Francisco Morales Nuñez.

Disponer las clases de festejos por que la Diputacion provincial ha de celebrar la próxima paz.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

JUZGADOS.

Núm. 338.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Lucio Merino, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en diligencias que á instancia de D. Manuel Diaz y Martinez, como marido y con junta persona de Doña Josefa Prada y Gomez, se siguen en dicho Juzgado sobre declaracion de herederos, se anuncia la muerte abintestato de Don Juan de Pradas y Arias, y su esposa Doña Joaquina Gomez Bonilla, y se cita, llama y emplaza por el termino de treinta dias á los que se crean derecho á

heredarlos, para que concurren á egercitarla; con apercibimiento de que pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Lucio Merino.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 339.

Juzgado de primera instancia de Jaen.

Don Enrique Suarez Montarrey, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Maria de las Mercedes Espejo y Criado, esposa que fué de Don Bernardo Tapia y Caffarena, con dos hijos, natural de Villa del Rio, provincia de Córdoba, y vecina de Málaga, donde falleció el dia nueve de Junio de mil ochocientos sesenta sin disposicion testamentaria; para que dentro del termino de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid,» comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen por dicho abintestato en la escribania del infrascrito, bajo apercibimiento de que en caso contrario se seguirán adelante las actuaciones y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Jaen á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Enrique Suarez.—Por mandado de S. S., Manuel Ruiz y Perez.

Núm. 345.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que el dia diez y siete del corriente, en la Audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana, se sacan á la venta en subasta mil tanegas de trigo á precio de cuarenta y dos reales, y doscientas de cebada á quince reales cada una, estado de manifiesto en la escribania las condiciones y muestras de los granos, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su aprecio, pues así lo tengo mandado en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen contra Don Andres Criado y Don Juan Antonio Polo, por cobro de reales.

Córdoba siete de Agosto de mil

ochocientos setenta y seis.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de su señoría, Sebastian Pedraza.

Núm. 343.

El infrascrito Escribano público de este número de esta capital.

Doy fé: que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de ella y por ante mi, se ha seguido causa criminal de oficio por homicidio de Cristóbal Jodar, contra Antonio Ramirez Cuadrado, natural y vecino de Pedro Abad, casado, de cuarenta y seis años, trabajador del campo y sin instruccion; la cual seguida por todos sus tramites y remitida en consulta á la Sala de lo criminal de la Audiencia, fué devuelta con certificacion en que se inserta la sentencia ejecutoria, su fecha doce de Febrero del corriente año, que comprende el particular que dice así.

«Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la que se condena á Antonio Ramirez Cuadrado en doce años y un dia de reclusion, con la accesoria de inhabilitacion absoluta temporal en toda su estension, á que satisfaga á los padres de Cristóbal Jodar por via de indemnizacion dos mil pesetas, y en todas las costas, entregándosele la escopeta á D. Ambrosio Crespo.

Aprobamos el auto en que se declara la insolvencia del procesado; y luego que haya trascurrido el termino en que de esta nuestra sentencia pueda reclamarse, dese cuenta por el Relator.

Pues así por ella lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Leon.—José Aguilera Suarez.—Pascasio Fernandez.—Juan de Vega Ballesteros.—José Maria Casas y Miranda.—Relator José Velasco y Angulo.»

Cuya sentencia fué publicada y notificada al ministerio fiscal y al Procurador del procesado en el mismo dia de su fecha: pasado el termino legal sin que de esta sentencia se haya hecho reclamacion alguna por las partes, ha recaido auto mandando se lleve á efecto dicha sentencia, que se declara firme desde diez y nueve del corriente.

Y para que conste y acompañe á la causa de su referencia, que se devuelve al Juzgado de primera instancia de la izquierda de Córdoba con el oportuno mandamiento de guia, en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Sevilla á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Gutierrez.»

Lo inserto con acuerdo á la letra

con su original obrante en dicha ejecutoria, y lo relacionado por menor resulta de ella, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, deduzco el presente para su insercion en el «Boletin oficial,» con el V.º B.º del Sr. Juez, en Córdoba á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Lic. José Chaparro.—V.º B.º, Fuentes.

Universidad literaria de Sevilla.

Núm. 306.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las exactas de la Universidad de Valencia, la cátedra de Complemento de Algebra, Geometria y Trigonometria rectilínea y esférica y Geometria analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la propia Facultad y seccion y los Sustitutos que desempeñen en propiedad cátedra de la Facultad y seccion á que corresponda la vacante, siempre que tengan el titulo competente y lleven por lo ménos tres años de ensenanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Bedmar.

Núm. 299.

Primer Depósito de Instruccion y Doma.

Hallándose vacante en este Cuerpo la plaza de Maestro Sillero-guardacionero, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla con las condiciones y ventajas que establece el Reglamento de los de esta clase y armeros, aprobado por Real orden de 29 de Junio último, dirijan sus instancias al Sr. Coronel primer Jefe de este Depósito en el plazo de 40 dias.

Córdoba 2 de Agosto de 1876.—El T. C. Comandante Jefe del Detall, José M. Melgarejo.

Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SECCION DE CORDOBA A SEVILLA.

Aviso al público.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que á contar desde el día 10 de Agosto próximo se pondrá en vigor la siguiente tarifa especial núm. 17, para trasportes á pequeña velocidad.

Designación de la mercancía.	Estaciones.		Precio por wagon
	de salida	de llegada ó vice-versa.	
Orujo de aceituna por wagon.	Córdoba.	Almodóvar.	27
		Posadas.	52
		Hornachuelos.	68
		Palma.	85
		Peñaflor.	92
		Lora.	120
		Guadajoz.	146
		Carmona.	178
		Tocina.	154
		Brenes.	176
		Empalme.	202
Sevilla.	210		

CONDICIONES DE APLICACION.

- 1.ª La presente tarifa solo es aplicable á las expediciones de Orujo de aceituna que se registren directamente en las direcciones y sentidos marcados en la misma, y deberán efectuarse por cargamento de wagon cuidando de que no exceda el número de toneladas correspondientes á cada vehículo, conforme á lo establecido sobre el particular.
- 2.ª El pago del importe del transporte se verificará precisamente en las estaciones de salida.
- 3.ª La carga y descarga de los wagones se verificará por cuenta y riesgo de los remitentes ó consignatarios respectivamente en el plazo de veinticuatro horas para cada operacion, contadas desde que los wagones sean puestos á su disposicion. Pasado el plazo de veinticuatro horas para cada operacion la Compañía percibirá por paralización del material un derecho de «un real» por hora de retraso y por wagon, teniendo facultad si lo prefiere de disponer de sus wagones para otros trasportes, ó de efectuar la carga ó la descarga por cuenta de los interesados á razon de 15 reales por wagon.
- 4.ª La presente tarifa ha sido hecha por la Compañía con la expresa condicion de que será eximida de los plazos reglamentarios de expedicion y transporte, y que podrá excederlos en «dos dias mas» sin que por este hecho quede obligada á ninguna indemnizacion.
- 5.ª Los trasportes de que es objeto esta tarifa quedan sujetos á las condiciones de la tarifa general en todo cuanto no sean contrarias á las que quedan estipuladas.

NOTA. Será aplicada la presente tarifa cuando los remitentes, enterados de lo que dispone la Real orden de 28 de Setiembre de 1874, no pidan en su declaracion la aplicacion de la general ó de otras especiales que pudieran convenirles.

Madrid 26 de Julio de 1876.

ANUNCIOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el dia en el Teatro principal. Tambien se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservacion. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

SUBASTA.

Bajo el tipo de 1500 pesetas y con las mismas condiciones que la primera, se saca nuevamente á la venta el dia 14 del corriente, la ca-

sa núm. 7 de la calle de los Moriscos de esta capital.

Las condiciones y el título de propiedad continúan de manifiesto en el despacho del Notario D. Rafael Garcia del Castillo, calle del Reloj núm. 3, donde se celebrará la subasta á las 10 de la mañana de dicho dia.

6-4

Desde San Miguel del presente año se arriendan los cortijos de Camarero Alto y Rinconquilla, situados en la campiña de este término y de la propiedad del Excelentísimo señor Marqués de Benamejí. Las condiciones para este arrendamiento podrán verse en la Escribanía de don Federico Barroso donde estarán de manifiesto hasta el dia diez del próximo mes de Agosto.

12-9

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

GUIA DE APREMIOS

POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.

Su autor

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras.

Condiciones económicas y advertencias.

Forma un tomo en 4.º prolongado, de buen papel y esmerada impresion, de 160 á 200 páginas.

Su precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envios se servirán «certificados» siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de fácil cobro ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de vicaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernand. 54 y Letrados 18.

Arrendamientos Desde S. Miguel próximo en adelante se arriendan las dehesas siguientes:

La dehesa de el Aguila, con buen encinar y alcornocal y buenos aguaderos, y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen caserío y zahurda de teja; tambien tiene buenas vegas de regadio.

La dehesa de Mosqueros, con buen encinar y alcornocal, buen aguadero y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen cortijo de labor con todas sus oficinas, zahurda y casa para los porqueros, todo de teja, y una cerca de tierra calma de cabida de tres fanegas.

La dehesa de las Sanguijuelas, con bastantes rasos, monte bajo y algun alcornocal y buen aguadero.

La dehesa de la Baja con monte bajo buenas vegas en el rio Bembezar, bastantes rasos, algun alcornocal y buen aguadero.

La dehesa de Chamizeras, con buen encinar y alcornocal, todo raso, monte bajo y buen aguadero. Tiene zahurdas, criadera para marranos, casa para los porqueros, todo de teja.

La dehesa de la Mata, con buen alcornocal y encinar, con bastante terreno raso, monte bajo y buenos aguaderos. Tiene una zahurda de piedra y monte y una choza para los porqueros de lo mismo; todas radican en el término de San Calixto.

La persona á quien le interesa podrá avistarse en San Calixto con don Francisco Diaz, Administrador de la Sra. Baronesa viuda de San Calixto, ó en Córdoba, plazuela del Vizconde Sancho de Miranda, núm. 44, donde se le facilitarán toda clase de noticias y estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa de las Navas, con 2600 fanegas de tierra, situada en el término de las Aldeas de Valsequillo y los Biazquez; tiene chaparral y monte bajo y rasos; la persona que le acomode puede tratarla en Córdoba Plazuela del Vizconde de Miranda núm. 44, donde podrá ver el pliego de condiciones.

6-5

Arrendamiento. De la propiedad de la Excm. Sra. Marquesa viuda del Sajar, se arriendan las fincas siguientes:

El cortijo nombrado Villaverde la Brja, situado en la campiña de esta ciudad, con 245 fanegas y 9 celemines de tercio.

La hoja llamada de Valdecañas en el cortijo del Fontanar, término de Santa Elna, compuesta en totalidad de 237 fanegas y 4 celemines de tierra de buena calidad y con excelente aguadero, casa y oficinas para la labor.

Y un granero perfectamente acondicionado en la casa núm. 6, de la calle del Silencio de esta ciudad.

Para tratar y facilitar antecedentes D. Agustin Callego, plazuela de San Juan núm. 2.

86-3

Papel pautado gráfico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para test en las escuelas de Instruccion primaria: se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA, calle San Fernando núm. 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.